



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 13 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520190028500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crdito Coophumana	Christian Alberto Bolivar Romero	10/07/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520190016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Shantia	Jorge Luis Mejia Brito	10/07/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520200016700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emiro Hermocilla Orozco	Jose Luis Navarro Gutierrez	10/07/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001418901520190030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Julio Alberto Acuña Pacheco	10/07/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Inmovilización De Vehículo.
08001418901520190037000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Food Service S.A.S	Edgar Cardozo Calderon, Cendismar S.A.S	10/07/2020	Auto Requiere - Requiere A La Cámara De Comercio De Bogotá.
08001400302420180143100	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Silvia Ines Gomez Cardena	10/07/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Inmovilización De Vehículo.

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 13 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

2720c789-1fd8-4176-a654-852498b02e0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 41 De Lunes, 13 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200008700	Verbales De Minima Cuantia	Edgardo Rafael Cerpa Rocha	Maria Alejandra Ruiz Baeza	10/07/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda.

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 13 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

2720c789-1fd8-4176-a654-852498b02e0c



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla - Atlántico)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) DE MINIMA CUANTÍA.

RADICACIÓN: 08001-4003-024-2018-01431-00.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: SILVIA INES GOMEZ CARDENAS.

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que en memorial datado signado por el apoderado de la parte demandante donde solicitó la inmovilización del vehículo embargado, de propiedad del demandado. - Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 10 de 2020.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en memorial visible a folio 7 del cuaderno de Medidas, el vocero de la activa solicitó la inmovilización del vehículo propiedad del demandado, embargo previamente; al respecto se observa en el expediente constancia de inscripción ante el Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. (fl.6 Cuaderno de medidas) de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo; por tal motivo el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese la captura con fines de secuestro e inmovilización del vehículo de propiedad de la demandada **SILVIA INES GOMEZ CARDENAS**, identificada con **CC. 22.463.360**, con las placas HGR 163, marca HYUNDAI, clase: AUTOMÓVIL, línea: ACCENT GL, color: GRIS MEDIO, modelo: 2014, motor: G4LCDU106800, servicio: PARTICULAR, chasis: KMHCT41BAEU606531.-

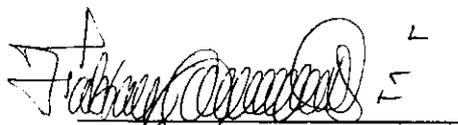
Para efectos de practicar la diligencia de inmovilización del vehículo, librese oficio al COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla - Atlántico)

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN GARCÍA ROMERO
EL JUEZ

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS
CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 041 en la
secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, julio 13 de 2020


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

CEAB

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: jl5prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @I5pc_civbq
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2019-00169

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2019-00169-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO SHANTIA.
DEMANDADO: JORGE LUIS MEJIA BRITO Y LAUDITH JOSEFINA CASTELAR GALVAN.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre el memorial datado 03 de febrero de 2020, obrantes a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, julio 10 de 2020.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Examinado el expediente se observa que la apoderada sustituta de la parte demandante a través de memorial datado 03 de febrero 2020, solicitó se decretará medidas cautelares de embargo de bien inmueble, solicitud que será resuelta por este Despacho de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 83, 593 y 599 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. En aplicación a las anteriores normas, el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-283499, ubicado en la Carrera 50 #entre calles 80 y 84 Edificio Shantia Garaje 23 en jurisdicción de Barranquilla, de propiedad de la demandada LAUDITH JOSEFINA CASTELAR GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.923.690. Por secretaria, líbrese oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que se sirva inscribir la medida y expida respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN GARCÍA ROMERO
JUEZ

**Juzgado Quince de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 41 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Julio 13 de 2020.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

CEAB

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2019-00285

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 08001-4189-015-2019-00285-00.

DEMANDANTE (S): COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOHUMANA"

DEMANDADO (S): CRHISTIAN ALBERTO BOLÍVAR ROMERO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial datado 25 de septiembre de 2019 (Folio 3 C.M), contentivo de una solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 10 de 2020.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

El apoderado Judicial de la parte demandante solicitó se decretaran medidas cautelares respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada, entre tanto este Despacho accederá a lo deprecado de conformidad con lo establecido en el art. 83, 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

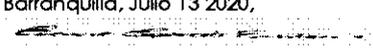
CUESTIÓN ÚNICA: Decretar el embargo del 25% de los dineros y/o emolumentos embargables, que perciba el demandado **CHRISTIAN ALBERTO BOLÍVAR ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.753.454, por concepto de mesada pensional y/o jubilación, retroactivo de pensión y/o jubilación, y/o bonificaciones y demás emolumentos legalmente embargables, en su calidad de pensionado y/o jubilado del FOPEP. Establézcase como límite del embargo la cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (**\$43.696.225.00**). Por secretaría librense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN GARCÍA ROMERO
JUEZ

CEAB

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: jl5prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @l5pc_civbq
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **041** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, Julio 13 2020,

ERICA CEPEDA ESCOBAR
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla - Atlántico)
2019-00301

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICACIÓN: 08001-4189-015-2019-00301-00.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: JULIO ALBERTO ACUÑA PACHECO.

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que en memorial de fecha 11 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó la inmovilización del vehículo embargado, de propiedad del demandado. - Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 10 de 2020.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa en memorial de fecha 11 de febrero de 2020 (folio 6 C.M), el vocero de la activa solicitó la inmovilización del vehículo propiedad del demandado, embargo previamente; al respecto se observa en el expediente constancia de inscripción ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. (fl.9 Cuaderno de medidas) de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo; por tal motivo el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese la captura con fines de secuestro e inmovilización del vehículo de propiedad del demandado **JULIO ALBERTO ACUÑA PACHECO**, identificado con **CC. 72.357.814**, con las placas **ISP 006**, marca **RENAULT**, clase: **AUTOMÓVIL**, línea: **LOGAN EXPRESSION**, color: **GRIS COMET**, modelo: **2017**, motor: **A812UC34475** servicio: **PARTICULAR**, chasis: **9FB4SREB4HM368107.-**

Para efectos de practicar la diligencia de inmovilización del vehículo, líbrese oficio al **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.

Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @I5pc_civbq

Barranquilla - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla - Atlántico)
2019-00301

vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIÁN GARCÍA ROMERO
JUEZ

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS
CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.
041 en la secretaría del Juzgado a
las 8 .00 a.m. Barranquilla, JULIO 13
DE 2020

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

CEAB

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2019-00370

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-4189-015-2019-00370-00
DEMANDANTE: MEICO FOOD SERVICE S.A.S.
DEMANDADO: CENDISMAR S.A.S Y EDGAR CARDOZO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al memorial presentado por la parte demandante, de fecha octubre 15 de 2019. Barranquilla, Julio 10 de 2020. Sírvase proveer.-

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el expediente, se observa que el Apoderado Judicial de la parte demandante, presentó memorial adiado 15 de octubre de 2019, donde solicita:

"... oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, toda vez que no ha informado al despacho si tomó nota del oficio N° 3837/19 de fecha 20 de septiembre de 2019 mediante el cual se pretende el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado."

Con respecto a lo solicitado, esta Agencia Judicial considera necesario requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a fin de que se pronuncie respecto de si tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio con matrícula inmobiliaria N° 01931720 de propiedad de CENDISMAR S.A.S, NIT 901.022.591-4, decretada por este despacho, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 3837/19.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a fin de que se pronuncie respecto de si tomó atenta nota de la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio con matrícula inmobiliaria N° 01931720 de propiedad de CENDISMAR S.A.S, NIT 901.022.591-4, decretada por este despacho, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de 2019 y comunicada mediante oficio N° 3837/19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN GARCÍA ROMERO
JUEZ

CEAB

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado N° 41 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Julio 13 de 2020.
LA SECRETARIA
ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2020-00087-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL CERPA ROCHA.
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA RUIZ BAEZA.

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó en término las falencias advertidas. Sírvase proveer.
Barranquilla, Julio 10 de 2020.

Érica Isabel Cepeda Escobar

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Puestas así las cosas y visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha febrero primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaria por el termino de (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha julio primero (01) de dos mil veinte (2020), esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el termino de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo; por lo cual no subsanó en el término concedido, el cual es perentorio, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabian García Romero

FABIAN GARCÍA ROMERO
JUEZ

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15, Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 041 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 13 DE Julio de 2020.-
Secretaria
Érica Isabel Cepeda Escobar
ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2020-00167-00
DEMANDANTE: EMIRO HERMOCILLA OROZCO.
DEMANDADO: JOSÉ NAVARRO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó en término las falencias advertidas. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 10 de 2020.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Puestas así las cosas y visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha febrero primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaria por el termino de (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha julio primero (01) de dos mil veinte (2020), esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el termino de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo; por lo cual no subsanó en el término concedido, el cual es perentorio, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN GARCÍA ROMERO
JUEZ

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15, Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Quince de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 041 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, 13 de Julio de 2020.-
Secretaria

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR